

Nº Expediente.- 2022-PARCIU000003

En la ciudad de Antequera, el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, BARON RIOS MANUEL JESUS, ha dictado la siguiente:

### RESOLUCIÓN

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL ÁREA DE PROGRAMAS SOCIALES, IGUALDAD, COOPERACIÓN CIUDADANA Y VIVIENDA, DIRIGIDA A PROYECTOS DE COOPERACIÓN 2.022

Según lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana (BOP nº 153 de 10/08/2009) , en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOP nº 96 de 21/05/2021) y en el Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo (BOP nº 110 de 10/06/2015) y con objeto de tramitar convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la distribución del fondo que el Ayuntamiento de Antequera presupuesta anualmente para la ejecución de Proyectos de Cooperación al Desarrollo.

Visto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Organizaciones No Gubernamentales para proyectos de cooperación al desarrollo, propuesta por el Área de Programas Sociales Igualdad, Cooperación Ciudadana, Vivienda y SPERAC, SA de 5 de mayo de 2022

Vistos los criterios y modos de valoración de la convocatoria de subvenciones a Organizaciones No gubernamentales que desarrollan proyectos de cooperación al desarrollo, presentada por este Área.

Habiéndose creado el expediente electrónico 2022PARCIU000003 para dicho trámite.

Visto el documento contable RC 2022 22011442 por importe de 50.000 €

Visto en Informe de Fiscalización de 12 de mayo de 2022 con pronunciamiento de conformidad para que sea elevado al órgano competente para su aprobación

Existiendo un informe con Propuesta de Resolución emitido por el Director del Centro de Servicios Sociales de 5 de mayo de 2022 con pronunciamiento favorable para su elevación a Decreto de Alcaldía-Presidencia

Desde el Área de Programas Sociales, Igualdad, Cooperación Ciudadana, Vivienda y SPERAC, SA, se eleva a la Alcaldía-Presidencia la siguiente propuesta de aprobación:

**Primero**: Prestar aprobación a la Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Organizaciones No gubernamentales para proyectos



de cooperación al desarrollo, para el año 2022, del Área de Programas Sociales, Igualdad, Cooperación Ciudadana, Vivienda y SPERAC, SA, cuyo texto íntegro se transcribe:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL ÁREA DE PROGRAMAS SOCIALES, IGUALDAD, COOPERACIÓN CIUDADANA, VIVIENDA Y SPERAC, SA, DIRIGIDA A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA EL AÑO 2022

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la distribución del fondo que el Ayuntamiento de Antequera presupuesta anualmente para la ejecución de Proyectos de Cooperación al Desarrollo. En base al Reglamento del Consejo de Cooperación Municipal (BOP nº 110 de 10/06/2015 ) y a la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones publicada en el BOP nº 96 de 21 de mayo de 2.021.

#### Artículo 2. Beneficiarios

Las organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) que de acuerdo con sus fines desarrollan su actividad en esa dirección, constituyen el ámbito natural de canalización de los recursos locales que, a través de proyectos concretos, se destinen a la cooperación y solidaridad con los pueblos empobrecidos. Pero consideramos que se deben ampliar las bases de la cooperación a aquellas organizaciones, grupos, asociaciones, particulares, que, sin ser catalogadas como ONGDs, tengan capacidad para crear y desarrollar un proyecto y cumplan los requisitos de eficacia, transparencia y seguimiento.

### Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios



- 1. Podrán obtener la condición de beneficiario la persona o entidad que se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en la que concurran las circunstancias previstas en la presente convocatoria.
- Deben tener una capacidad de organización y movilización, y una experiencia contrastada suficientes para garantizar la realización del proyecto y estar constituidas legalmente con un año de antelación a esta convocatoria.
- Disponer de sede, delegación permanente o referencia en Antequera.
- 2. No podrán obtener la condición de solicitante/beneficiario de las subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursos aquellos que ostenten la representación legal de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditadas mediante la certificación correspondiente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.



- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 4 de la presente convocatoria cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas entidades de las que, por razón de las personas que las rigen o por otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras entidades en las que hubiesen concurrido aquellas.
- 3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán tener la condición de beneficiario las entidades respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgante una autoridad administrativa o notario público.

No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos que ya obren en los archivos municipales, debiendo el representante legal de la entidad, en este caso, presentar declaración responsable sobre la vigencia, sin modificación, de la documentación que exista en los archivos municipales.

#### Articulo 4. Obligaciones de los Beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Así mismo será obligación indispensable hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones municipales.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Antequera. A estos efectos, las medidas de difusión a adoptar por el beneficiario, serán la inclusión de las imágenes/logotipos institucionales del Ayuntamiento y de sus campañas promocionales a nivel de ciudad, en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, así como, en menciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales.
- i) Proceder a la devolución de los fondos percibidos cuando concurra causa de reintegro.

### Articulo 5. Finalidad

## a) Prioridades:

- Los proyectos que se refieran a la Cooperación con los países más empobrecidos de la Tierra sin distinción de raza, religión o ideología.



- Serán prioritarios los proyectos de interés social tales como: educación básica, sanidad, agua potable, nutrición, vivienda, etc., que incrementen de manera sostenible el desarrollo humano, respetando el entorno ecológico.
- Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria las acciones de ayuda de emergencia y de ayuda humanitaria, así como aquellos proyectos que ayuden a comunidades procedentes del Tercer Mundo que se encuentren en nuestro llamado Primer Mundo.
- Intervendrá también como criterio de preferencia el que las organizaciones que presenten el proyecto realicen actividades relacionadas con la cooperación y educación y fomento de la solidaridad entre los pueblos en nuestra ciudad.

## b) Condiciones de los proyectos:

- Toda acción ha de ser extremadamente respetuosa y coherente con las culturas propias de los receptores de la cooperación, con su entorno y medio ambiente.
- Que la población beneficiada participe activamente, tanto en la planificación como en la ejecución del proyecto.
- Que los proyectos sean viables y no fomenten relaciones de dependencia con el país cooperante.
- Se exigirá en cada programa un apartado de seguimiento, evaluación y control del proyecto.
- Que la ONGD que presente el proyecto cuente con un Socio Local en el país de origen donde se desarrolle el Proyecto.

## Articulo 6. Documentación a presentar.

- a) Solicitud según modelo oficial (anexo 1)
- b) Plan de Actuación (anexo 2)
- c) Documento acreditativo de la representatividad de quien firma la solicitud (anexo 3)
- d) Certificación del acuerdo del órgano competente de cada Entidad en la que se ratifique la decisión de solicitar la subvención (anexo 4)
- e) Declaración Responsable (anexo 5)
- f) Autorización de solicitud de documentos a otras administraciones (anexo 6) o Certificados de no tener deudas pendientes con la Hacienda Estatal ni con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Certificado del Patronato de Recaudación Provincial de no tener deudas con el Ayuntamiento de Antequera
- h) Certificado de no tener deudas pendientes con la Hacienda Autonómica.



- i) Certificado expedido por la entidad bancaria, donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente de la asociación, para la realización de transferencia bancaria, en caso de obtener subvención.
- j) Fotocopia del CIF de la Entidad
- k) Fotocopia del NIF del representante legal

Así mismo el Plan de Actuación deberá tener la siguiente información :

- Información detallada sobre el proyecto (Estudio previo, planificación, ejecución y evaluación)
- Identificación del Proyecto a presentar, que contendrá la siguiente información: "Ubicación exacta" se describirá el marco geográfico general y detallado de la acción. Se tendrá que adjuntar en anexos mapas de localización.

"Situación existente y problemática" se suscribiría el marco político, económico y social de la zona de ejecución del Proyecto. Asimismo, se expondrá la problemática sobre la que incide la acción.

"Descripción de los Beneficiarios" se detallarán el número de beneficiarios directos e indirectos, y las características de los mismos, utilizando siempre que sea posible parámetros socioeconómicos (mortalidad infantil, esperanza de vida, distribución del PIB, analfabetismo, nivel educativo, etc.) y culturales (tipos de organizaciones locales, idioma, homogeneidad/heterogeneidad cultural, etc.

"Historia y justificación de la acción" se detallará la historia de la acción, indicando claramente cómo y qué entidad identificó el problema y formuló la acción. Asimismo, se detallará el "por qué" del proyecto y se explicará la necesidad de realizar la acción que se propone para solventar la problemática expuesta.

- Estudio de viabilidad del proyecto y programas de seguimiento, evaluación y control del proyecto.
- Se detallarán brevemente los objetivos y el sector de intervención del Socio Local y se anexará un resumen de las principales acciones desarrolladas hasta la fecha.

## Artículo 7. Lugar de Presentación de las solicitudes

Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán preferentemente en el Registro del Ayuntamiento de Antequera, sito en C/ Infante D. Fernando, 70, 29200 Antequera; o bien, utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 30 y 31 de la ley 39/2015 del 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Articulo 8. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOP de Málaga, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Antequera.

Se establecerá un plazo de 10 días para requerir a los interesados que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, la subsanación de los mismos; con indicación de que de no hacerse en dicho plazo se tendrá por desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el art 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 9.. Financiación de proyectos.

- La cantidad destinada a subvenciones con cargo a la anualidad 2.022 por parte de nuestro Ayuntamiento será de cincuenta mil euros (50.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 2022 17 23102 4800000.
- Se financiará como máximo el 90% del montante del proyecto, siendo al menos el 10% restante financiado con recursos propios de la organización solicitante.
- Una vez realizada la puntuación de los proyectos seleccionados, a la hora de repartir las subvenciones se seguirá el siguiente criterio:
  - 1º. Proyecto: 30% de la partida destinada a cooperación
  - 2º. Proyecto: 25% de la partida destinada a cooperación
  - 3º. Proyecto: 20% de la partida destinada a cooperación
  - 4º. Proyecto: 15% de la partida destinada a cooperación
  - 5°. Proyecto: 10% de la partida destinada a cooperación

Si la cantidad concedida según la tabla anterior fuera superior a lo solicitado, se le concedería la cantidad solicitada y el sobrante se repartiría equitativamente entre el resto de proyectos concedidos, previa aceptación de la misma.

- Se procurará financiar varios proyectos que por su envergadura sean adecuados al dinero presupuestado con este fin por nuestro Ayuntamiento y que así sean de más fácil seguimiento y evaluación.
- -Un mismo proyecto no podrá recibir subvención más de dos años.
- Tendrán carácter preferente aquellas ONGs o Asociaciones que no hayan recibido subvención en la convocatoria del año anterior o que no tengan proyectos pendientes de justificar correspondientes a otras anualidades.
- Los gastos correspondientes a administración, concepción del proyecto, seguimiento y evaluación, no podrán exceder el 10% del total subvencionado.

### Artículo 10. Comisión evaluadora

La evaluación y selección de los proyectos se hará por el CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (constituida por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1996) (Modificación de Reglamento del Consejo BOP 110 de 10 de junio de 2.015) que lo hará, en una reunión expresamente



convocada para ello, atendiendo a los criterios de selección (que se contemplarán acumulativamente) y documentación aportada que se citan en las bases.

Dicho CONSEJO, si fuera necesario, podrá recabar, a fin de mejor fundamentar su resolución, información o la presentación de otros documentos que considere convenientes.

#### Articulo 11. Criterios de Valoración

En la valoración y selección de proyectos de desarrollo a llevar a cabo en terceros países se usarán los criterios que se exponen a continuación:

### CRITERIOS DE VALORACIÓN:

### 1.- Origen de la demanda

- Se trata de valorar el origen y la iniciativa que da pie al proyecto
- Historia del proyecto. ¿Qué es lo que da pie a su origen?
- ¿De quién es la iniciativa? (Se valorará más positivamente cuanta más participación de las bases haya en su concepción, y se valorará en menor grado si es la iniciativa de una persona aislada)
- ¿Es una acción aislada o está dentro de un programa de desarrollo más amplio?
- En su caso, ¿se han realizado estudios previos? (se valorarán positivamente en el caso de fueran pertinentes.

### 2º.- Los actores del proyecto

- Se analizará la estructura, curriculum, solvencia, experiencia, papel que desempeñan en el proyecto las ONG solicitantes (ONG del Norte). Asimismo se valorará la tradición en el ámbito de la educación para la solidaridad, la participación en las coordinadoras autonómica y local, etc...
- También se valorará a las ONG o asociaciones de base locales (del Sur), sus actividades habituales, la experiencia acumulada, las cooperaciones anteriores con la ONG solicitantes(del Norte), realizaciones ya efectuadas, etc...

## 3º.- Beneficiarios de la acción

- Analizar quiénes y cuántos se van a beneficiar del proyecto, condiciones de acceso a los servicios y prestaciones (infraestructuras básicas : agua, electricidad, desagües, sanidad, educación, etc...), su participación. Se valorará igualmente los excluidos de la acción.
- Se tendrá en cuenta la aportación local, ya sea en metálico o en valoración de contribuciones en especie, como la mano de obra, tierras e infraestructuras existentes, y que sean indispensables para la realización del proyecto.

#### 4º.- Adecuación al sector de Cooperación



- Se trata de valorar hasta qué punto el proyecto (las prestaciones o servicios) se adecua a las necesidades del país en general, y de la zona en particular. Para valorar estas necesidades se pueden tener en cuenta los indicadores de desarrollo del PNUD (PIB, desarrollo humano, etc...)
- Se valorará la claridad de objetivos y la metodología propuesta para alcanzarlos.

#### 5°.- Coherencia interna

- Se trata de valorar los aspectos técnicos del proyecto, en especial la adecuación de : Fundamentación-Objetivos-Actuaciones-Recursos.
  - Valorar la adecuación del proyecto a la idiosincrasia cultural y las formas de organización social de los beneficiarios.
  - Igualmente se valorará su presentación y redacción, el desglose presupuestario, etc.... En el punto de desglose presupuestario se prestará especial atención a que las partidas presupuestarias estén definidas y cuantificadas, así como las aportaciones complementarias (aporte local, otros cofinanciadores, etc...)

### 6°.- Viabilidad

- Se trata de valorar la sostenibilidad del proyecto, es decir, su viabilidad a largo plazo, en especial cuando se retire la ayuda externa.
- Viabilidad técnica: ¿cómo se asegurará la gestión y funcionamiento al finalizar la cofinanciación?, ¿existe(o se va a generar) la capacitación adecuada?, ¿puede adquirirse en el país de la actuación la tecnología necesaria, y será posible reponer o reparar esa tecnología?
- Viabilidad financiera : ¿cómo se cubrirán los posibles gastos de funcionamiento del proyecto? Para las acciones productivas se valorará la aportación de los estudios de rentabilidad de la acción y su capacidad de mercado.
- Viabilidad ambiental : se valorará el impacto de las actuaciones sobre el medio ambiente.

#### 7°.- Proyección temporal

- Se tratará de valorar la duración a corto, medio y largo plazo de la actuación que se pretende llevar a cabo. ¿Es un proyecto que tendrá continuidad?
- Se valorará también si el desarrollo de la acción está programado y temporizado.
- Valorar también su flexibilidad.

#### 8.- Control y verificación

- Considerar como un elemento positivo el que el proyecto tenga previstos unos indicadores que sirvan para hacer el seguimiento y evaluación del proyecto
- ¿Cómo se verificará el nivel de cumplimiento de una forma fácil y barata?, ¿de qué manera la ONG solicitante (del Norte) tiene previsto realizar el seguimiento del proyecto?

Se propone a continuación un modelo de valoración ponderada que ayudaría a la selección de los proyectos. Los criterios que aquí se sugieren son orientativos. Estos coeficientes pretender dar importancia relativa a unos aspectos respectos a otros. Así, según nuestro criterio, los aspectos de VIABILIDAD y de PROYECCION TEMPORAL son los más valorados, dada la importancia que tiene que un proyecto de desarrollo se mantenga por sí solo en el futuro, o al menos tenga la intención de ello. Igualmente



resaltamos el que el proyecto sea ADECUADO AL SECTOR DE LA COOPERACIÓN, y el que exista una PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN.

## VALORACION PONDERADA

A cada variable se le dará una puntuación entre 0 y 100, que se multiplicará por cada coeficiente de ponderación, para obtener la valoración ponderada de cada aspecto. Para ello se usa el siguiente cuadro

	Variables	Coef.	Puntos	Valor
1	Origen de la demanda	1,25		
2-	Los actores del proyecto	1,50		
3-	Beneficiarios de la acción	2,00		
4-	Adecuación a sector de la cooperación	2,25		
5-	Coherencia interna	1,00		
6-	Viabilidad	3,00		
7-	Proyección temporal	2,50		
8-	Control y verificación	1,50		
	TOTAL	15,00		Valor Total

		Valor Total	
El Valor Final, será:	V=		
	_	150	

El Valor Final, V, indicará entre 0 y 10 el nivel de excelencia del proyecto

## Artículo 12. Procedimiento para la Concesión de Subvenciones

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en el artículo anterior, concediendo, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de estos criterios.

#### A) Iniciación de Oficio

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la publicación de la Convocatoria.

## B) Instrucción del procedimiento

El órgano instructor será el Concejal delegado del Área de Programas Sociales, Igualdad, Cooperación Ciudadana, vivienda y SPERAC S.A. Asimismo se nombrará una Comisión Asesora del Área que será la encargada de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.



El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria. Esta podrá pever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- Informe del instructor en el que conste que los solicitantes cumplen todos los requisitos para acceder a la subvención.

El informe del instructor se remitirá a la Comisión Asesora, que deberá emitir un dictamen en el que se concrete el resultado de la evaluación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición en los tablones de Anuncio de la Corporación, durante un plazo de 10 días, para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y que será trasladada al órgano competente para resolver.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano Instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

### Artículo 13. Resolución de la convocatoria

- 1. Una vez recibida la propuesta de resolución definitiva, junto con el resto del expediente, el órgano municipal competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal.
- 2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano concedente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación, resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos que la resolución adopte.



- 3. Deberá hacerse constar de manera expresa: los solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía, y en su caso, los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de esta convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, supondrá desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.
- 5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa.

#### Articulo 14. Publicidad

- 1. La resolución de concesión será publicada en el BOP, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. No será necesaria la publicación en el B.O.P. cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.
- 2. Cualquier subvención concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, llevará implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo el logotipo del mismo.

## Articulo 15. Gastos subvencionables

- 1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios de acuerdo a lo recogido en el presupuesto del proyecto presentado y concedido en los términos expresamente recogidos. y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- 2. Como norma general, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro de la anualidad 2022.
- 3. Se admitirán como gastos subvencionables, un máximo del 10% de la cantidad solicitada en concepto de costes indirectos, con las limitaciones establecidas por la propia ley 38/2003.
- El pago de las subvenciones se realizará por parte del Ayuntamiento durante el ejercicio presupuestario correspondiente a cada convocatoria.



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entidades o personas públicas o privadas no declaradas en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención.

#### Artículo 16. Financiación de las actividades subvencionadas

- 1. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europa o de Organismos Internacionales. Sin embargo se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Distrito de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.
- 2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, convenio o resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 4. Se permitirá una desviación máxima entre conceptos del 20% de la cuantía subvencionada como consecuencia de circunstancias no previstas.
- 5. En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la cuantía a abonar finalmente.

## Articulo 17. Pago de la subvención

- 1. La cuantía individualizada que otorgue el Ayuntamiento se determinará de acuerdo a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, no superando, en ningún caso, el 100% de la cantidad solicitada para la ejecución del proyecto y siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- 2. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención
- 3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido



inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Articulo 18. Justificación

- 1. La justificación que se presentará al órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que ha de incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en tráfico jurídico o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- 2. Los perceptores de subvenciones con cargo a la convocatoria estarán obligados a justificar el 100 % del coste del proyecto.
- 3. El período de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2.024.
- 4. La justificación se efectuará mediante la aportación de:
  - a) Modelo de solicitud de justificación (anexo 10)
  - b) Certificado de cumplimiento de finalidad (anexo 11)
  - c) Memoria justificativa (anexo 12) que incluya:
    - Entidad
    - Denominación del programa
    - Localización territorial
    - Colectivo objeto de atención
    - Objetivos previstos y cuantificados
    - Plazo de ejecución
    - Actividades realizadas
    - Nº de usuarios/as de cada actividad con especificación de edad, sexo y nacionalidad.
    - Resumen económico
    - Resultados obtenidos y cuantificados
    - Desviaciones respecto de los objetivos previstos
    - Conclusiones
  - d) Informe de valoración suscrito por un técnico municipal competente, en el que ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación.
  - e) Relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos y pagos realizados, ordenada y totalizada por conceptos (anexo 13)



- f) Documentos justificativos, facturas o documentos sustitutivos, recibos, nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.
- g) Fotocopia de las facturas justificativas de los gastos realizados diligenciadas y compulsadas. Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- h) Certificado emitido por la Asociación donde conste que los documentos aportados como justificantes de gastos son veraces y que se ajustan a la normativa del país de origen
- i) Certificado de que las facturas están abonadas

Además de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.
- b) Para considerar acreditados como costes salariales los correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente a la finalización del plazo de ejecución, se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo, que afectare a su plazo de ejecución.
- d) La acreditación del pago a los proveedores se efectuará mediante adeudo bancario, "recibí" debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas. En el caso de pago en efectivo, se deberá acompañar certificado de la persona física o del presidente o tesorero, en caso de persona jurídica, donde se relacionen los proveedores, concepto e importe pagado en efectivo, no pudiendo éstos, superar la cantidad que se regule legalmente.
- e) Se aportará la carta de pago del reintegro que proceda en caso de remanente no aplicado, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

#### Artículo 19. Plazo de justificación

El plazo para la justificación de la subvención será hasta el 31 de diciembre de 2.024

Artículo 20. Efectos del incumplimiento del deber de justificación



El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes.

## Artículo 21. Comprobación de subvenciones

- 1. Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, en el Registro General del Ayuntamiento, Registro Auxiliar del Centro de Servicios Sociales o Registro Telemático y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se procederá:
- a) A la comprobación material por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal, en esta Convocatoria y en la Resolución.
- b) A la emisión por parte del Área de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto el beneficiario, datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

Igualmente, dicho informe contendrá una valoración de la justificación de gastos e ingresos presentada por el beneficiario

- c) A la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización.
- 2. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose, por el Área municipal y comunicándose a la Intervención Municipal.

#### Artículo 22. Reintegro

1. Los beneficiarios que incurran en causa de reintegro, deberán devolver la totalidad o parte de las cantidades percibidas, según proceda, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones, que en su caso, resulten exigibles

Procederá el reintegro de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de



documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento.
- En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.
- 2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, de modo que el beneficiario percibirá el tanto porcentual de la subvención equivalente al tanto porcentual de cumplimiento de la actividad subvencionada, previa incoación del correspondiente expediente por el órgano concedente.
- 3. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia de interés de demora correspondiente.
- 4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, que será el órgano que haya concedido la subvención a reintegrar.



#### Articulo 23. Control financiero

- 1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y tendrá por objeto verificar:
  - a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
  - b) El cumplimiento de las obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención por parte del beneficiario,
  - c) La correcta justificación por parte del beneficiario
  - d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención
  - e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
  - f) La existencia de circunstancias no declaradas por los beneficiarios que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la correcta obtención, utilización o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.
  - 2. Para ello, el control financiero podrá consistir en:
    - a) Examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte
    - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
    - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
    - d) La comprobación material de inversiones financiadas.
    - e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que establezca la normativa reguladora de la subvención.
    - f) Otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.
- 3. Estarán sometidos a este régimen de control los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, quedando obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las referidas funciones por el órgano competente, a cuyo fin, su personal tendrá las facultades y deberes previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- 4. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento corresponderá a la Intervención Municipal.

### Articulo 24. Normativa aplicable

La presente convocatoria se dicta al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicada en BOP nº 96 de 21 de Mayo de 2021. Para lo no previsto expresamente en esta convocatoria,



resultarán de aplicación supletoria la citada Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de régimen local que su resulte aplicación, las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Antequera para este ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Así lo dispongo en Antequera a la fecha de la firma digital.
ALCALDE-PRESIDENTE